



***Reglamento de Coordinación
de Frentes de Atraque
Empresa Portuaria San Antonio***

Presentación



De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8º, N° 2 y 4 de la ley N° 19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, y en los artículos 5 y siguientes del **Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria San Antonio**, aprobado por la Resolución N° 442, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 30 de marzo de 1999, el Directorio de la Empresa Portuaria San Antonio, mediante acuerdo adoptado en su Centésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 12 de diciembre de 2002, ha dictado el presente Reglamento de Coordinación, el que tendrá plena vigencia a partir del día 1 de febrero de 2003.

Título I**Artículo 1****Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se indica:

“Autoridad Marítima” la Gobernación Marítima o la Capitanía de Puerto de San Antonio.

“Concesionario” es la sociedad anónima titular de una Concesión Portuaria.

“Empresa de Muellaje” es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa movilización de carga, entre la nave y un frente de atraque o los medios de transporte terrestre, y viceversa, y presta servicios de estiba y desestiba de naves y contenedores en el Puerto y se encuentra habilitada para tales funciones por la Autoridad Marítima.

“Manual de los Servicios” significará el manual preparado por un Concesionario o una Empresa de Muellaje y aprobado por la Empresa Portuaria, que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo al Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

“Normas Legales” significará cualquier ley, estatuto, ordenanza, código, regulación, resolución administrativa, orden judicial, orden, decreto municipal, sentencia ejecutoriada, decisión de cualquier autoridad gubernamental o cualquier acuerdo vinculante con cualquier autoridad gubernamental.

“Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos” es de la Directiva Ordinario O-31/004 de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante sobre disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados en los recintos portuarios y a bordo de los buques y sus modificaciones.

“Puerto” o “Recinto Portuario” el definido en el D.S. N° 82 de 21 de agosto de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

“Reglamento de los Servicios” significará el instrumento preparado por la Empresa Portuaria, que contiene los servicios que presta, así como las normas y procedimientos que rigen su prestación, de acuerdo al Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

“Servicio” cualquiera de aquellos establecidos en sus respectivos Manuales o Reglamento que se preste a un Usuario.

“Servicio de Uso de Puerto” provisión de obras de defensa, aguas abrigadas e instalaciones de apoyo a la navegación, otorgada a los armadores o sus representantes, para que las Naves puedan realizar maniobras y operaciones marítimas, como asimismo el uso de instalaciones en Areas Comunes del Recinto Portuario.

“Trabajador Portuario” es la persona que realiza funciones de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias de la actividad portuaria, tanto a bordo de naves y artefactos navales como en recintos portuarios.

“Usuario” significará la persona que utiliza los Servicios que se ofrecen en los Frentes de Atraque.

Título II**Disposiciones Generales****Artículo 2**

El presente Reglamento establece normas y procedimientos de coordinación aplicables a las operaciones del conjunto de los Frentes de Atraque y en el Recinto Portuario y ha sido elaborado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque del Puerto de San Antonio.

Artículo 3

El Puerto de San Antonio cuenta con los siguientes cuatro Frentes de Atraque:

“Molo Sur” compuesto por los sitios de atraque números 1, 2 y 3 y sus respectivas áreas de respaldo,
“Espigón” compuesto por los sitios de atraque números 4, 5, 6 y 7 y sus respectivas áreas de respaldo,
“Terminal Norte” compuesto por el sitio de atraque número 8 y su área de respaldo, y
“Policarpo Toro” compuesto por el sitio de atraque número 9 y su área de respaldo.

Forma parte del presente reglamento el Anexo N°1, el cual contiene una gráfica de los cuatro Frentes de Atraque del Puerto.

Artículo 4

Los Concesionarios, Usuarios y demás particulares que operen en el Puerto deberán dar cabal cumplimiento a las normas y procedimientos que establece el presente Reglamento y deberán proporcionar oportunamente toda aquella información que les sea solicitada por la Empresa Portuaria para el debido cumplimiento de su rol coordinador.

Artículo 5

La Empresa Portuaria velará por que la infraestructura portuaria sea usada con observancia de las restricciones que establezca para su cuidado e indemnidad.

Artículo 6

Los Concesionarios, Usuarios y demás particulares, según corresponda, serán responsables de los daños que, por su culpa o la de sus agentes o dependientes, se causen a personas, infraestructura, instalaciones o equipos que administre la Empresa Portuaria o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad. Siempre que se verifiquen daños provocados por terceros en bienes de la Empresa Portuaria, ésta proveerá especificaciones técnicas y un presupuesto de los costos de las reparaciones, los que deberán ser cubiertos por el causante o responsable de los daños.

Artículo 7

La Empresa Portuaria podrá citar a los Concesionarios, Usuarios y demás particulares que operen en el Puerto, así como a los organismos públicos que intervienen al interior del Recinto Portuario, para que participen en “Reuniones de Coordinación”, las que serán presididas por aquella persona que designe la Empresa.

Artículo 8

Las “Reuniones de Coordinación” tendrán por objeto coordinar y programar el orden de entrada y salida al puerto de las naves, embarcaciones, artefactos navales, los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias, así como otras materias contenidas en este Reglamento. Esta coordinación y programación se hará de manera tal que las naves puedan ser atendidas de acuerdo al Programa de Atraque de Naves establecida para cada Frente de Atraque. Esta reunión constituirá además, la instancia de acuerdos y actualizaciones previas al Acta de Coordinación definitiva. Los Concesionarios, Usuarios y demás particulares deberán acatar los acuerdos que se adopten en la respectiva Reunión de Coordinación.

Título III**Programación y coordinación de entrada y salida naves y vehículos al Puerto
Programación de naves****Artículo 9**

La Empresa controlará y regulará el ingreso de las Naves y Artefactos Navales al Puerto. Además, realizará y coordinará la Programación de Entrada y Salida de Naves al Puerto, lo que se efectuará cumpliendo las disposiciones e instrucciones que establezca la Autoridad Marítima.

Artículo 10

Podrán ingresar al Puerto todas aquellas Naves cuyos agentes hayan solicitado el Servicio de Uso de Puerto, cuenten con sitio de atraque programado en alguno de los Frentes de Atraque y cumplan con los requisitos establecidos para dicho Servicio en el Reglamento de los Servicios.

Artículo 11

La Programación de Entrada y Salida de Naves se realizará de manera tal que las naves puedan, en lo posible, cumplir con el Programa de Atraque de Naves de su respectivo Frente, siguiendo la secuencia de fechas y horas programadas de atraque y zarpe del Programa de Atraque de Naves de cada Frente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrada y salida de naves hospital y/o pasajeros tendrá preferencia respecto de cualquier otra nave.

Artículo 12

Si se verifica que dos o más naves tienen la misma Fecha y Hora Programada de Atraque o Desatraque, la Programación se resolverá aplicando los siguientes criterios:

- a) Si se trata de naves que atracan y de naves que desatracan, primero se programarán las entradas y luego las salidas.
- b) Si se trata solo de naves que atracan y en todos los casos se tiene previsto dar inicio inmediato a las faenas de embarque o desembarque, ingresará primero la nave que registre la Fecha y Hora de Recalada más temprana.
- c) Si se trata sólo de naves que atracan, en circunstancias que ninguna de ellas dará inicio inmediato a las faenas de embarque o desembarque, ingresará primero aquella nave que tenga programada más pronto dicha faena.
- d) Si se trata solo de naves que desatracan, saldrá primero la nave cuyo sitio esté programado para el atraque de otra nave.
- e) Si se trata de naves que desatracan y en todos los sitios está programada una nueva nave, saldrá primero aquella a cuyo sitio se encuentre programada la nave que registre la fecha y hora de recalada más temprana,
- f) Si se trata de naves que desatracan y en todos los casos el sitio no está programado, saldrá primero la nave que registre la fecha y hora más temprana de Autorización de Despacho.

En los casos no contemplados en el presente artículo, la Empresa Portuaria resolverá procurando reducir los tiempos de espera y maniobras del conjunto de las naves en el Puerto.

Artículo 13

La Programación otorgará prioridad a la maniobra de entrada o salida de las naves que, por razones de seguridad u operativas, incluyendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las Normas para la Operación de Naves Mercantes en los Diferentes Sitios del Puerto de San Antonio, dictadas por la Autoridad Marítima, requieran hacer uso de las mareas disponibles en el Puerto.

Artículo 14

La Autoridad Marítima determinará el orden de salida cuando por razones de defensa nacional o seguridad, las naves deban abandonar los sitios de atraque. Una vez que terminen las causas que motivaron su salida, las naves entraran en el mismo orden y conforme a las instrucciones que dicha Autoridad determine. La entrada de estas naves tendrá prioridad respecto de otras naves.

Reunión de Coordinación de Naves

Artículo 15 Conjuntamente con la Reunión de Programación de Atraque de Naves de la Empresa Portuaria, se realizará diariamente la coordinación para la Programación de Entrada y Salida de Naves. Al término de la Reunión se levantará un Acta de Coordinación, en la que se deberá incluir el Programa y las observaciones que hubiere.

Artículo 16 La Reunión de Coordinación será presidida por un representante de la Empresa Portuaria y en ella deberán participar:

- a) Un Representante de cada Concesionario de Frente de Atraque.
- b) Un Representante de los Frentes de Atraque administrados por la Empresa Portuaria.
- c) El Capitán de Puerto o el Práctico de Bahía
- d) Un representante de las Agencias con naves con arribo anunciado en el Puerto.

Artículo 17 En la Reunión de Coordinación, los Representantes deberán entregar sus respectivos Programas de Atraque de Naves. Con la información disponible el presidente elaborará el Programa de Entrada y Salida de Naves para las siguientes horas de operación, de conformidad a las normas establecidas en el presente Título III.

Artículo 18 En el evento que con posterioridad a la Reunión de Coordinación una nave adelante o atrase su Fecha y Hora Programada de Atraque o Desatraque, previa solicitud del Representante del Frente de Atraque que corresponda, la Empresa Portuaria podrá adelantar o atrasar la fecha y hora de entrada o salida de esa nave, siempre y cuando ello no interfiera con la programación de las restantes naves.

Programación y Coordinación de vehículos de transporte, equipos y maquinaria.

Artículo 19 Los Concesionarios, Usuarios y demás particulares que tengan operaciones en el Puerto, deberán programar la entrada y salida de vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias que sean necesarios para sus operaciones. La Empresa Portuaria coordinará esta programación con relación al uso de Areas Comunes y el Acceso al Puerto.

Artículo 20 Con posterioridad a la Reunión de Programación de Faenas de cada Frente de Atraque, se realizará diariamente una reunión para la coordinación del uso de las áreas comunes necesarias para el acceso de los vehículos de transporte y de las vías para el acceso de los equipos que deban operar en el Puerto. Al término de la Reunión se levantará un Acta de Coordinación, en la que se deberá incluir el Programa y las observaciones que hubiere.

La Reunión será presidida por un representante de la Empresa Portuaria y en ella deberá participar un Representante por cada Frente de Atraque que requiera hacer uso de áreas comunes, así como otros particulares cuya presencia se considere necesaria.

Artículo 21 El presidente de la Reunión solicitará a los participantes entregar la información relativa a la cantidad de vehículos que demande la operación de la nave y de los equipos que harán uso de las áreas comunes, incluyendo las horas de inicio y término de las mismas. Sobre la base de esta información, el presidente procederá a asignar las áreas comunes y las vías necesarias para la operación de los vehículos y equipos, y los tiempos de ocupación de las mismas.

Artículo 22 La programación de uso de áreas se formulará asegurando primero el ingreso de vehículos necesarios para la atención de las naves, de acuerdo a la secuencia de naves que establezca la Programación de Entrada y Salida de Naves al Puerto. La programación de vías se formulará asegurando primero la operación de ingreso de equipos y maquinaria necesarias para la atención de las naves, de conformidad a la secuencia que establezca dicha Programación.

Título IV**Integridad y seguridad de las personas y carga en el Puerto****Artículo 23**

El Sistema interno de seguridad y vigilancia de cada Frente de Atraque se regirá de conformidad a la normativa de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y sus respectivos Contratos de Concesión, según corresponda.

Artículo 24

Cada Frente de Atraque deberá contar con dispositivos y normas internas destinadas a proteger la integridad y seguridad de las personas y carga en el Puerto, considerando, a lo menos, pero sin limitación, los siguientes: (i) señalización de tránsito conforme a lo establecido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (ii) disposiciones de seguridad para la operación de vehículos y equipos de transferencia mecanizados, incluyendo las Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos y (iii) disposiciones de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas.

Título V**Medio ambiente, prevención de riesgos, higiene y tratamiento de basuras
Medio Ambiente****Artículo 25**

El Concesionario deberá desarrollar sus actividades de manera de evitar o minimizar cualquier amenaza al medio ambiente y deberán tomar todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental en el Recinto Portuario, de acuerdo con las Normas Legales aplicables y su respectivo Contrato de Concesión, debiendo remediar cualquier daño al medio ambiente causado por ellos, sus representantes o empleados.

Artículo 26

Las Empresas de Muellaje, usuarios y toda otra persona que opere en el Puerto deberá desarrollar sus actividades de manera de evitar o minimizar cualquier amenaza al medio ambiente y deberán tomar todas las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier daño ambiental en el Recinto Portuario, de acuerdo con las Normas Legales aplicables y deberán remediar cualquier daño al medio ambiente causado por ellos, sus representantes o empleados.

Prevención de Riesgos Profesionales**Artículo 27**

El Concesionario aplicará las normas sobre prevención de riesgos contemplada en su respectivo Contrato de Concesión. Además, deberá establecer procedimientos de seguridad y condiciones para las operaciones portuarias que cumplan con las Normas Legales relativas a la prevención de riesgos profesionales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 28

Las Empresa de Muellaje deberán realizar programas anuales de prevención de riesgos, a fin de prevenir riesgos y enfermedades profesionales, y cumplir con todas las Normas Legales de seguridad aplicables. Además, deberán establecer procedimientos de seguridad y condiciones para las operaciones portuarias que cumplan con las Normas Legales relativas a la prevención de riesgos profesionales, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 29

Las Empresas de Muellaje deberán entregar a la Empresa Portuaria, dentro de los veinte (20) primeros días de cada trimestre calendario, toda la información estadística e investigación de accidentes laborales ocurridos en el trimestre anterior de acuerdo a los contenidos y formatos que ella establezca.

Artículo 30

Sin perjuicio de la obligación que existiere de informar directamente a otras autoridades, todo accidente que ocurra en el Recinto Portuario deberá ser comunicado a la Empresa Portuaria por sus participantes, en un plazo de veinticuatro horas contadas desde la ocurrencia del hecho, mediante formularios que serán diseñados para tales efectos y puestos a disposición de quienes lo requieran.

Higiene y tratamiento de basuras

- Artículo 31** Los Concesionarios y Empresas de Muellaje deberán establecer condiciones para que las operaciones que realicen en el Puerto cumplan con las Normas Legales relativas a condiciones sanitarias y ambientales exigidas para los lugares de trabajo.
- Artículo 32** El aseo, manejo y eliminación de basuras o desechos y cualquier sustancia peligrosa para la salud en cualquier Frente de Atraque del Puerto deberá atenerse a las normas específicas que establezca, en su respectivo ámbito de competencia, las Autoridades Marítima, Sanitaria y Municipal.
- Artículo 33** En cada Frente de Atraque se deberá disponer de sistemas adecuados para el aseo, manejo y eliminación de basuras o desechos y cualquier sustancia peligrosa para la salud. Los sistemas deberán considerar, al menos, los siguientes aspectos: i) equipamiento de personal y vehículos apropiado, ii) receptáculos apropiados para el tipo de residuos, iii) uso de lugares autorizados para el destino de las basuras o desechos, iv) el registro de autorizaciones gubernamental para el desembarque de residuos o desechos desde las naves y v) el registro de datos del retiro de basuras desde el Frente.
- Artículo 34** Se prohíbe la descarga en los Frentes de Atraque de toda madera de estiba que provenga de una nave atracada en sitio. Se prohíbe arrojar escombros o basuras y el vertimiento de cualquier desecho u otra materia en cualquier forma o condición en el Recinto Portuario. Cualquier transgresión a esta norma será inmediatamente comunicada a las Autoridades que correspondan.
- Artículo 35** Las naves y artefactos navales deberán conservar la basura de naves a bordo en depósitos adecuados para tal fin. Toda descarga de basura de naves deberá contar con la correspondiente autorización sanitaria y sólo podrá llevarse a cabo en instalaciones y por servicios de recepción y tratamiento autorizados.
- Artículo 36** Los Concesionarios de Frentes de Atraque y las Empresas de Muellaje serán responsables de depositar en receptáculos adecuados a su tipo, de la disposición final y el retiro de los residuos que se generen o resulten de sus operaciones, todo ello de conformidad a las normas técnicas que correspondan.

Título VI

Horarios de atención a los usuarios y de prestación de los Servicios

- Artículo 37** Los Servicios se prestarán en forma continua y permanente y en el siguiente esquema de turnos, de lunes a domingo, incluyendo días festivos:
- Primer turno: de 08:00 a 15:30 horas
 Segundo turno: de 15:30 a 23:00 horas
 Tercer turno: de 23:00 a 06:30 horas
 Prolongación: de 06:30 a 08:00 horas
- Artículo 38** Los Representantes de los Frentes de Atraque podrán solicitar a la Empresa Portuaria la paralización de las faenas portuarias que estimen necesarias en horarios de vísperas de festividades de Navidad y Año Nuevo.
- Artículo 39** Los horarios de atención de las solicitudes de los Usuarios serán establecidos por cada Concesionario de Frentes de Atraque, Empresa de Muellaje o la Empresa Portuaria, en sus respectivos Manuales o Reglamento de los Servicios, según corresponda.

Título VII**Medidas de seguridad para sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas y emergencias****Artículo 40**

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, la protección de las instalaciones y la continuidad en la prestación de los servicios, el Puerto debe contar con planes de emergencias aplicables en casos de sismos, tsunamis, incendios, accidentes con mercancías peligrosas y otros. Los planes se establecerán conforme a las directrices del Plan de Acción Común ante un Siniestro Marítimo Portuario elaborado por la Autoridad Marítima.

Artículo 41

Los Concesionarios de Frentes de Atraque, así como otros particulares según corresponda, deben elaborar y presentar sus respectivos planes de emergencias a la Autoridad Marítima para su aprobación y a la Empresa Portuaria para su conocimiento. La Empresa Portuaria elaborará planes de emergencias aplicables a las áreas del Recinto Portuario bajo su administración directa.

Artículo 42

Las acciones conjuntas que se requieran al activar un plan de emergencia deberán efectuarse en coordinación con el personal de seguridad de la Empresa Portuaria, teniendo en consideración el estudio de seguridad que estuviere vigente.

Artículo 43

Los Concesionarios de Frentes de Atraque y las Empresas de Muellaje deberán entregar a la Empresa Portuaria, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre calendario, toda la información de accidentes ocurridos con mercancías peligrosas y estadística de movilización de mercancías peligrosas correspondiente al trimestre anterior, de acuerdo a los contenidos y formatos que se establezcan.

Título VIII**Condiciones para el acceso y/o operación de las naves, vehículos, equipos y maquinarias.
Naves****Artículo 44**

El acceso y operación de Naves en los sitios del Puerto se deberá realizar de conformidad a la ley y dando cumplimiento a las normativas que dicte la Autoridad Marítima, en especial las Normas para la Operación de Naves Mercantes en los Diferentes Sitios del Puerto de San Antonio.

Vehículos, equipos y maquinarias**Artículo 45**

La Empresa controlará y regulará el ingreso de los vehículos, equipos y maquinarias a las áreas del Recinto Portuario que se encuentren bajo su administración directa, así como su salida y circulación.

Los Concesionarios deberán controlar y regular el ingreso, salida y circulación de los vehículos, equipos y maquinarias en las áreas de sus respectivas concesiones.

El ingreso y la salida de los Vehículos deberá hacerse por los accesos habilitados en el Puerto para tal efecto.

Artículo 46

El acceso y operación de vehículos, equipos y maquinarias en el Puerto se realizará de conformidad a las disposiciones e instrucciones que establezca la Autoridad Marítima, en particular, las contenidas en las Normas sobre Operación de Vehículos u Equipos.

Artículo 47

Antes de ingresar un equipo pesado o maquinaria pesada al Puerto, incluyendo grúas, la Empresa de Muellaje respectiva deberá proporcionar a la Empresa Portuaria la información que sea razonablemente necesaria para verificar que dichos equipos o maquinaria no afectarán la integridad estructural de la infraestructura.

En el caso de los Concesionarios, se aplicaran las normas que sobre el ingreso de equipo pesado, información previa y autorización estipule el Contrato de Concesión respectivo.

Artículo 48

La aprobación o autorización de la Empresa no eximirá a la Empresa de Muellaje de su responsabilidad de realizar cualquier otra tarea que sea necesaria para el seguro, confiable y expedito tránsito y operación de sus vehículos, equipos y maquinaria pesada.

Título IX**Pólizas de seguros y otras garantías para daños****Artículo 49**

Las personas que desarrollen actividades en el Puerto deberán mantener a su costo, y en todo momento, pólizas de seguro o garantías suficientes destinadas a resguardar la oportuna y cabal solución de indemnizaciones por daños.

Los Concesionarios deberán contar con los seguros que estipulen sus respectivos Contratos de Concesión.

Artículo 50

Las Empresas de Muellaje, los particulares y empresas que arrienden equipos y maquinaria para operaciones en el Puerto, deberán evaluar y determinar los seguros o garantías que deberán mantener, en atención al objeto, tipo de función o trabajo que desempeñen en el Puerto y al volumen, naturaleza, exposición y riesgo de sus operaciones. No obstante lo anterior, la Empresa Portuaria se reserva el derecho a calificar la suficiencia y cobertura de estos seguros o garantías.

Artículo 51

Sólo serán aceptadas como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco con sucursales en el país. Las boletas deberán ser presentadas ante la Empresa Portuaria y extendidas a su nombre con una vigencia no inferior a 365 días, pagaderas a la vista y con el objeto de "cubrir la oportuna y cabal solución de las indemnizaciones por daños".

La Empresa considerará válidamente constituidas las garantías otorgadas por terceros

Artículo 52

Los seguros deberán cubrir los riesgos de daños y perjuicios a dependientes y terceros y materia asegurada que comprenderá la responsabilidad civil (RC) extracontractual y legal propia o de terceros por causa de la actividad del particular o Empresa de Muellaje y por causa de todos sus servicios y actividades comerciales realizados en o desde el Puerto.

Artículo 53

A partir de la vigencia del presente Reglamento, todas las pólizas de seguro de responsabilidad civil que se contraten para los efectos señalados en este Título, deberán reunir las siguientes características:

- a) Nombrar a la Empresa Portuaria San Antonio como asegurado adicional.
- b) Contener una cláusula de Responsabilidad Civil Cruzada y una glosa que indique que los asegurados adicionales serán considerados terceros entre sí.
- c) Contener una renuncia expresa a ejercer cualquier acción o derecho que pudiesen llegar a tener los aseguradores para subrogarse y/o repetir por lo que hayan debido pagar con cargo a las mismas, en contra de la Empresa Portuaria.
- d) Contener una condición particular que especifique que las pólizas no podrán ser canceladas o modificadas antes del término de su vigencia –ni aún en caso del no pago de todo o parte de la prima– sin la aprobación escrita de la Empresa Portuaria, o sin que exista un aviso previo de treinta (30) días, el cual deberá darse mediante carta certificada enviada al domicilio de la Empresa Portuaria.
- e) Impedir que se puedan retener o cuestionar los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar bajo las pólizas mencionadas, alegándose la existencia de compensaciones, pagos, reembolsos, ajustes o cualquier otro concepto adeudado por el asegurado u otra persona.

- f) Impedir cualquier posibilidad de cobrar y/o recolectar bonos, comisiones, contribuciones o pagos adicionales de parte de la Empresa Portuaria.
- g) Incluir una cobertura por daño moral y lucro cesante de los terceros, donde serán considerados terceros todas las personas que no sean empleados del asegurado principal o de alguna de sus filiales.

Los requisitos anteriores no serán exigibles respecto de las pólizas que se encontraren vigentes al momento de entrar en aplicación el presente Reglamento.

Artículo 54

Una vez al año, las Empresas de Muellaje y los particulares o empresas que arrienden equipos deberán proporcionar a la Empresa Portuaria un certificado de cumplimiento de los requerimientos de seguros, según fuere exigible. Tal certificación será suscrita por cada asegurador o por un corredor de seguros y deberá identificar a los firmantes, el tipo de seguro, describir los términos y condiciones del seguro y el plazo de la póliza. Al ser requerido por la Empresa Portuaria, la Empresa de Muellaje, el particular o empresa deberá proporcionar a la Empresa Portuaria copias de las pólizas de seguro.

Título X

Requisitos de seguridad y otra acreditación para el ingreso al Puerto Acreditación de particulares y usuarios

Artículo 55

Podrán ingresar al Puerto los particulares y usuarios que cuenten con una credencial vigente que los identifique emitida por la Empresa Portuaria. Podrán ingresar al Puerto, además, los particulares y funcionarios públicos que cuenten con credenciales otorgadas por la Autoridad Marítima, Aduanera o las Autoridades Sanitarias.

Aquellas personas que sean sorprendidas al interior del Recinto Portuario sin su Credencial podrán ser puestas a disposición de la Autoridad Marítima.

Artículo 56

Tratándose de Areas o Frentes de Atraque concesionados, la autorización de ingreso será otorgada por el respectivo Concesionario, según corresponda, ateniéndose a las normas que fije la Autoridad Marítima.

Artículo 57

Podrán ingresar a las faenas portuarias los Trabajadores Portuarios designados para tal efecto por la Empresa de Muellaje debidamente habilitada y que se encuentren incluidos en la nómina entregada a la Autoridad Marítima.

Artículo 58

La Empresa Portuaria y los Concesionarios establecerán procedimientos para controlar el porte de Credencial y el ingreso de todas las personas que accedan o se encuentren en las respectivas áreas bajo su administración. Los particulares y usuarios deberán atenerse a las instrucciones y disposiciones que establezca la Empresa Portuaria y los Concesionarios en sus respectivas áreas de control.

Requisitos de Seguridad de particulares y usuarios

Artículo 59

Los Trabajadores Portuarios, particulares y Usuarios, incluyendo los conductores de vehículos de carga, que ingresen al Recinto Portuario, deberán hacerlo premunidos de casco, zapatos de seguridad, chaleco reflectante y de otros elementos seguridad que correspondan a los riesgos de la actividad que desempeñen. Tales elementos deberán cumplir con las Normas Legales que sean aplicables.

La Empresa Portuaria podrá negar, impedir el ingreso o exigir el abandono del Recinto Portuario de las personas que no porten los elementos de seguridad señalados.

Acreditación de vehículos y equipos

Artículo 60

Podrán ingresar al Recinto Portuario los vehículos de transporte terrestre, equipo y maquinaria que cuenten con un Permiso de Acceso vigente que los identifique, emitido por la Empresa Portuaria, y con documentos vigentes emitidos por los organismos públicos correspondientes.

Artículo 61

Los Concesionarios y la Empresa Portuaria controlaran la existencia del Permiso a los vehículos de transporte terrestre, equipos y maquinarias que ingresen al Area o Frente de Atraque bajo su administración. El Concesionario deberá informar a la Empresa Portuaria cuando verifique el uso indebido del Permiso. En tal caso, la Empresa Portuaria podrá determinar la caducidad o suspensión del documento.

Los conductores de vehículos deberán someterse a los controles que realice la Empresa Portuaria en los accesos y en el interior del Puerto.

Artículo 62

Los vehículos de transporte terrestre con patentes extranjeras que ingresen al país en admisión temporal, al amparo de lo establecido en el "Acuerdo de Montevideo", promulgado por el Decreto Supremo N°257/91 del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial del 17 de octubre de 1991, podrán ingresar al Puerto durante los plazos establecidos en la normativa indicada, siempre que cumplan los requisitos sobre porte de placas patente, padrón del vehículo, documentos aduaneros y otros que dispone la referida convención.

Lo señalado en este artículo será aplicable a todo vehículo de transporte terrestre con patente extranjera que ingresen al país en admisión temporal, al amparo de cualquier convención o tratado vigente sobre la materia.

Requisitos de Seguridad de vehículos y equipos

Artículo 63

La operación de vehículos, equipos y maquinarias en el Puerto se realizará conforme a las normas de seguridad que establezca la Autoridad Marítima, en particular, las contenidas en las Normas sobre Operación de Vehículos y Equipos.

Los vehículos que transporten cargas peligrosas deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Autoridad Marítima.

Artículo 64

Los vehículos, equipos y maquinarias deberán circular y realizar sus actividades sólo en los lugares autorizados, entendiéndose que aquellos que no cumplan esta condición podrán ser puestos a disposición de la Autoridad Marítima.

Artículo 65

La Empresa Portuaria podrá suspender o regular el tránsito total o parcialmente, en las Areas Comunes y Accesos al Puerto, mientras existan razones que así lo requieran.

Artículo 66

Se prohíbe a los conductores dejar abandonados los vehículos en las vías de circulación. En caso, que medien circunstancias que lo justifiquen, el conductor que deba abandonar su vehículo deberá informar inmediatamente la situación al personal de seguridad de la Empresa Portuaria.

Esta prohibido la detención de vagones de ferrocarril que afecten o impidan el tránsito de vehículos por las vías de circulación.

Título X**Reclamos de los Usuarios y aplicación de sanciones****Artículo 67**

Los Usuarios podrán someter al conocimiento y/o resolución de la Empresa Portuaria las controversias que se susciten con los Concesionarios y Empresas de Muellaje respecto de la prestación de los servicios establecidos en los respectivos Manuales de los Servicios.

Artículo 68

Todo reclamo deberá presentarse por escrito, dirigido al Gerente General de la Empresa Portuaria, acompañado de toda la documentación que lo sustente, y deberá contener una exposición clara de los hechos y las controversias respecto al incumplimiento de las disposiciones del Manual de los Servicios de la Empresa de Muellaje, sus fundamentos y las peticiones concretas que se formulen, indicando un domicilio al cual dirigir las notificaciones que hubiere lugar.

Artículo 69

No se admitirán reclamos que manifiestamente no cumplan con los requisitos señalados previamente, ni que se funden en hechos acaecidos con más de noventa días de antelación a la fecha de interposición del reclamo.

Artículo 70

Una vez recibido un reclamo, el Gerente General dispondrá la facción de una carpeta especial que deberá contener todos los antecedentes relacionados con la materia, la que estará a cargo de un abogado de la empresa y se encontrará a disposición de los interesados o sus representantes para su consulta.

Artículo 71

Las decisiones del Gerente General serán comunicadas a los interesados mediante carta certificada o courier, la que se entenderá emitida al día siguiente de su despacho en la oficina de correo o empresa de courier.

Artículo 72

Los plazos establecidos en este procedimiento son de días corridos, no obstante, si algún plazo venciera en día sábado, domingo o feriado, se entenderá prorrogado al día hábil más próximo.

Artículo 73

Recibido un reclamo, el Gerente General lo pondrá en conocimiento de la empresa en contra de quien se dirige, otorgándole un plazo de 15 días corridos a objeto que formule sus descargos por escrito, al cual deberá acompañarse toda la documentación de respaldo pertinente.

Artículo 74

Recibidos los descargos, o transcurrido el plazo otorgado sin que ello aconteciere, el Gerente General podrá resolver de plano la reclamación deducida o, si lo estima pertinente, dispondrá la realización de auditorías, informes u otras diligencias, incluyendo la realización de reuniones separadas o conjuntas de los involucrados.

Artículo 75

Una vez completadas las diligencias que se hubiere dispuesto, el Gerente General resolverá el reclamo por escrito y de manera fundada, debiendo pronunciarse respecto de cada uno de los aspectos contemplados en el reclamo y de descargo formulado, conforme al mérito de los antecedentes.

Artículo 76

Sin perjuicio de las acciones que correspondiere en virtud de la ley o los respectivos Contratos de Concesión, cualquiera de los interesados podrá solicitar al Gerente General revisión de las consideraciones tenidas en vista en la resolución final del reclamo, la que deberá interponerse dentro de diez días contados desde su emisión. El Gerente General ponderará el mérito de los nuevos antecedentes que acompañen a la solicitud, dispondrá la realización de las diligencias que estimare oportunas y resolverá sobre la misma.

Artículo 77

Las infracciones al presente reglamento, así como las contravenciones a las Normas Legales que guarden relación con las materias aquí tratadas, que no tuvieren asignada una sanción en este instrumento, serán puestas en conocimiento de la Autoridad Marítima o de la Autoridad que corresponda según el caso.

Dicha Autoridad, tras el procedimiento que las normas sobre orden, seguridad y disciplina en el litoral de la República que se encontraren vigentes establezca en cada caso, aplicará las sanciones que estime procedentes.